



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN T. EN VALLADOLID

Salida Nº. 20132400001876

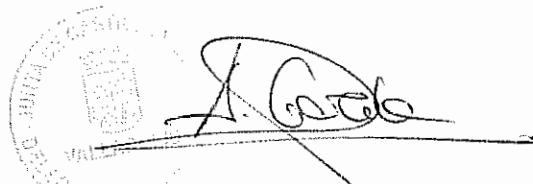
11/04/2013 10:52:00

Valladolid, 09 de abril de 2013

**D./D<sup>a</sup>. LUIS OVIEDO MARDONES**  
C/ LLANA DE AFUERA, 19  
09003-BURGOS  
BURGOS

Se remite para su conocimiento y demás asociados, transcripción de la Orden de la Consejería de la Presidencia por la que se autoriza la modificación de los Estatutos de la entidad denominada **FEDERACION ECOLOGISTAS EN ACCION DE CASTILLA Y LEON** y un ejemplar de los nuevos Estatutos visados, en los que se incluyen las modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria celebrada el **09 de febrero de 2013**.

EL SECRETARIO TERRITORIAL  
(P.A. Res. 25/03/2013)  
LA TÉCNICO SUPERIOR



Alicia Garcia Trejo



# Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Secretaría General

## **RESOLUCIÓN DE 25 DE MARZO DE 2013, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA ADAPTACION, CON MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA ENTIDAD DENOMINADA FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN, DERIVADA DE LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN.**

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Asociaciones de la adaptación con modificación de los Estatutos de la **FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN**, derivada de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, cuyos

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO:** La entidad denominada **FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN** ha solicitado con fecha **12 de febrero de 2013** la inscripción en el Registro de Asociaciones, de la adaptación con modificación de Estatutos, como consecuencia de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** La Constitución reconoce en el artículo 22 el derecho de asociación de todos los ciudadanos, debiendo las asociaciones constituidas al amparo de dicho precepto proceder a inscribirse en un Registro a los solos efectos de publicidad

**SEGUNDO:** El artículo 81.1 de la Constitución, determina que los derechos y libertades establecidos en la Sección 1ª del Capítulo II del Título I del Texto Fundamental, deberán desarrollarse a través de Ley Orgánica.

**TERCERO:** Promulgada y publicada la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, («Boletín Oficial del Estado» núm. 73, de 26 de marzo de 2002), la constitución de asociaciones tras la entrada en vigor de la mencionada norma, deberá llevarse a cabo en los términos establecidos en la misma.

**CUARTO:** La Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, determina que las Asociaciones ya inscritas en el correspondiente Registro, con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sujetas a la misma, conservando su personalidad jurídica y la plenitud de su capacidad debiendo adaptar sus Estatutos en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la mencionada Ley, debiendo proceder, asimismo, a la comunicación de situación de actividad y funcionamiento, domicilio social, componentes de sus órganos de gobierno y representación, así como la fecha de elección o designación de los mismos.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 32/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes, el Secretario General de la Consejería de la Presidencia.

**SEXTO:** Examinado el informe-propuesta de Resolución emitida por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, en la que se especifica que dicha Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del



# Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Secretaría General

Derecho de Asociación, se observa que la **FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN** ha declarado:

- a) Que se encuentra en situación de actividad y funcionamiento.
- b) El domicilio social, se encuentra en la C/ Andrés Laorden s/n, c.p. 47003 Valladolid.
- c) Los componentes de la Junta Directiva fueron elegidos por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de septiembre de 2012 y cuyo mandato se encuentra en vigor son:

Presidente: D. Luis Oviedo Mardones.

Secretario: Dña. Sara Vegha González.

Tesorero: D. Luis Ignacio Monedero Alvarez.

**SÉPTIMO:** La modificación realizada a los Estatutos, afecta prácticamente a todo el articulado, según certificación del acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2012.

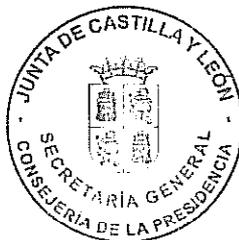
Visto que en la aprobación del acuerdo de modificación de Estatutos se han cumplido los requisitos formales establecidos, observándose que la modificación aprobada no altera la naturaleza jurídica de la entidad y no incurre en ninguno de los supuestos previstos en los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

## RESUELVO

Autorizar la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Castilla y León, de la adaptación, con modificación de Estatutos, de la entidad denominada **FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN**, derivada de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

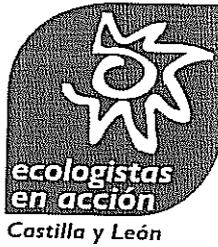
Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada, ante el Consejero de la Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de esta Resolución.

Valladolid, a 25 de marzo de 2013



EL SECRETARIO GENERAL

José Manuel Herrero Mendoza



# ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN

## CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, PERSONALIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1.- Por decisión de distintas asociaciones ecologistas y pacifistas de Castilla y León reunidas en Valladolid el día 27 de febrero de 1999 y al amparo del derecho de asociación que el artículo 22 de la constitución protege y garantiza se crea la Federación "ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN", con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos y con las modificaciones que en el futuro se acuerden, de conformidad con la normativa correspondiente.

El régimen de la Federación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea Federal y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2.- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN tendrá personalidad jurídica propia, capacidad de obrar plena, carácter civil, social y no lucrativo, estando sujeta a cuanto determina la legislación vigente en materia de reunión y asociación.

Artículo 3.- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN se estructura sobre la base de los siguientes principios:

a) La relación con los colectivos federados se basará en los principios de la autonomía, diversidad, pluralidad y elaboración en común. La solidaridad y el apoyo mutuo serán principios inspiradores cuya concreción deberá ser respetuosa con la autonomía de cada colectivo y organización provincial.

b) Todas las instancias organizativas deben estar inspiradas por principios como la democracia directa, el antiautoritarismo, el rechazo de la burocratización y el carácter asambleario y participativo, es decir, en principios organizativos como la rotatividad en los cargos, la descentralización adecuada en la

toma de decisiones y la definición asamblearia de estrategias generales y objetivos operativos, el protagonismo de los grupos de trabajo especializados y de los colectivos asociados.

- c) Independencia con respecto al Estado, las fuerzas políticas y los grupos de presión. Se aplicarán criterios de incompatibilidad, en puestos de responsabilidad de la organización, que garantice esta independencia. La capacidad de decisión debe residir en el seno de la organización.
- d) Debe aglutinar asociaciones similares; por tanto no organizará a colectivos que legal o estatutariamente sean partidos políticos o asociaciones religiosas, ni tampoco a los que, no siéndolo legalmente, carezcan de una vida organizativa o una práctica propia autónoma de aquellos.
- e) Será una organización social y plural, por lo que no entrará en el juego electoral político.
- f) La práctica y el espíritu de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN tendrá siempre como fin la unidad de acción y la imagen común.

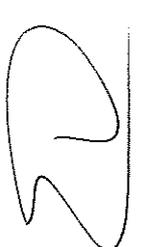
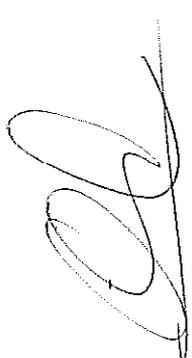
Artículo 4.- Su sede social radica en la C/ Andrés de Laorden s/n, de Valladolid, la cual se podrá variar por acuerdo de la Asamblea Federal.

Artículo 5.- Los documentos básicos de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN son el Programa, la Propuesta Organizativa y los Estatutos.

## **CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN, ÁMBITO Y FINES**

Artículo 6.- Miembros

- a) Forman parte de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN las organizaciones de Ecologistas en Acción de cada una de las provincias.
- b) Se consideran también miembros de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN todas las organizaciones locales, comarcales o sectoriales miembros de las organizaciones provinciales.
- c) Todas aquellas organizaciones que se integren con posterioridad en ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN, lo harán preferiblemente a través de sus organizaciones provinciales.



- d) La base organizativa de la organización federal ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN es el grupo ecologista.
- e) El grupo ecologista mantendrá su personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.
- f) El grupo ecologista de base podrá mantener sus finanzas propias, sin perjuicio de las obligaciones económicas que contraiga al adherirse al ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN.
- g) El grupo ecologista de base mantendrá su identidad legal y pública.
- h) El grupo ecologista, pese a mantener su identidad propia, deberá identificarse como miembro de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.
- i) La representación en la Asamblea Federal será en el ámbito de grupo ecologista.

#### Artículo 7.- Socias y socios

- a) Son socias y socios de pleno derecho de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN las personas asociadas a los colectivos y asociaciones que formen parte de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN de cada provincia.
- b) Podrán existir socias y socios colaboradores en el ámbito individual, que se asociarán y participarán a través de las organizaciones provinciales.

#### Artículo 8.- Integración y exclusión

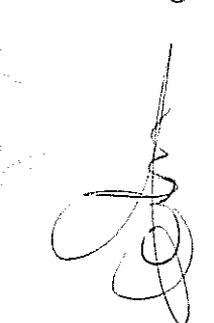
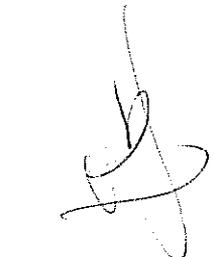
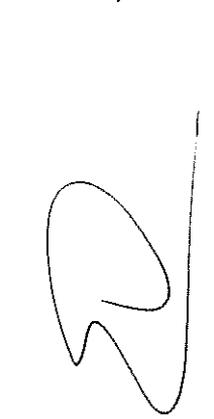
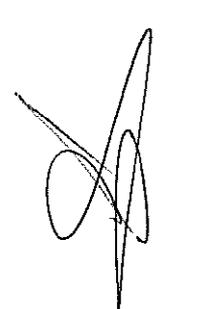
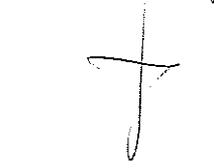
- a) La integración de un grupo local será decidida por los órganos pertinentes de cada organización provincial.
- b) La exclusión seguirá los mismos trámites y solo podrá ser decidida en caso de grave incumplimiento de los objetivos y métodos de funcionamiento de esta organización.

#### Artículo 9.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN es el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

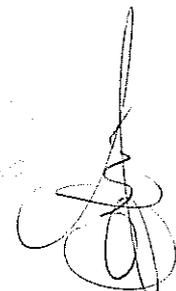
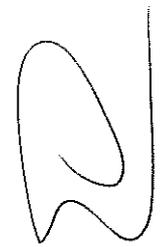
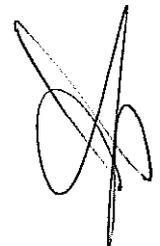
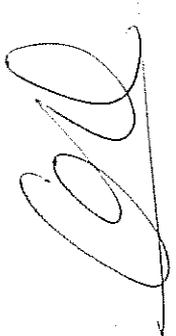
#### Artículo 10.- Coordinación de los distintos ámbitos territoriales

- a) La federación territorial de Castilla y León está compuesta por grupos territoriales, que se organizarán internamente como



mejor crean conveniente, aunque procurando mantener principios organizativos comunes y estructuras similares para facilitar el funcionamiento.

- b) Podrá formar parte de la federación de Castilla y León cualquier grupo ecologista que acepte los principios ideológicos y organizativos generales, establecidos por la federación y que se encuentre ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. En el caso de organizaciones u organismos cuyos fines sean la defensa y promoción del conocimiento del medio ambiente, pero que no funcionen como grupos ecologistas específicamente, la federación podrá establecer estructuras particulares de coordinación con ellos.
- c) La aceptación de un nuevo grupo en la federación será realizada por el Comité Federal. Estableciéndose un período transitorio de seis meses para que el nuevo grupo participe con plenos derechos en la federación. Durante el período transitorio, el nuevo grupo deberá adaptar sus estatutos, nombre y estructura a los establecidos por la federación.
- d) La expulsión de un grupo de la federación deberá ser realizada por el Comité Federal y por mayoría de grupos federados. La expulsión de un grupo podrá ser recurrida ante la Asamblea Federal, que deberá ser convocada en un plazo máximo de seis meses.
- e) El ámbito territorial de los grupos será determinado por el Comité Federal y vendrá definido no solo, ni exclusivamente, por su implantación en una provincia o comarca, sino también por criterios de proximidad geográfica, de eficacia organizativa o de resolución de posibles conflictos territoriales. Existiendo la posibilidad de que existan grupos que cubran más de una provincia o comarca, provincias o comarcas en las que existan más de un grupo con ámbitos territoriales diferentes, o grupos que por proximidad geográfica estén organizados en una federación distinta a la de su comunidad autónoma.
- f) Se procurará tender a que los grupos tengan un ámbito territorial provincial, pero en el caso de que las condiciones lo requieran podrán existir grupos con ámbito territorial comarcal o de una ciudad. No obstante en la misma población solo podrá haber un grupo de la federación y en una comarca es conveniente que tampoco haya más de uno.
- g) En cualquier caso, las propuestas sobre las formas concretas de organización, que se adoptan cuidando en algún ámbito territorial haya más de un grupo, deben ser realizadas por ellos mismos y planteadas al Comité Federal. En este organismo se analizará si existe algún problema y, en caso de acuerdo, se

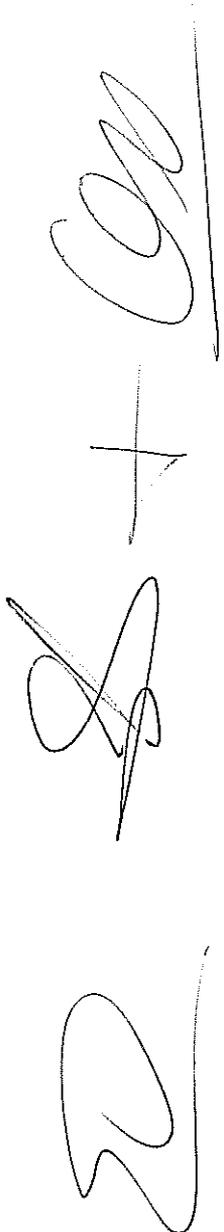
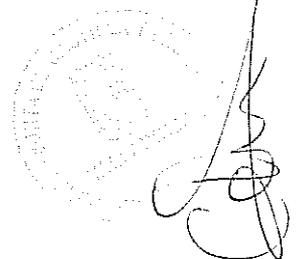


recogerá este en el anexo I, como una forma específica de organización dentro de la federación.

- h) Se apoyará y fomentará la creación de coordinadoras que, en el ámbito local o comarcal, practiquen no solo la acción conjunta sino que también puedan alcanzar la unidad organizativa en una misma organización o grupo de base.
- i) En el ámbito de cada una de las provincias será de carácter obligatorio la integración en la organización provincial de todas las asociaciones de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN existentes en dicha provincia.
- j) El nivel de coordinación de las organizaciones provinciales incluirá al menos obligatoriamente el trabajo común en las comisiones de trabajo, homólogas, correspondientes o similares a las que funcionen en el ámbito de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN,
- k) Las organizaciones provinciales, en todos sus órganos, funcionarán sobre la base del principio de confianza mutua y consenso. Si éste no se logra, se realizarán las votaciones que sean precisas, para lo que será aconsejable, en la mayor parte de las ocasiones, textos previos que fijen sistemáticamente las propuestas y posiciones.
- l) Las organizaciones provinciales serán las encargadas de ejercer la función de portavoces en los asuntos relacionados con su ámbito territorial.
- m) La federación y los grupos territoriales tendrán un nombre común.
- n) Todos los grupos utilizarán el mismo nombre, seguido del nombre de su ámbito territorial.

Artículo 11.- Son fines de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN:

- a) Los de las organizaciones que la integran, y en especial el encuentro y el diálogo de las citadas organizaciones y movimientos sociales, con el fin de promover su progresiva convergencia y coordinación de sus actividades, así como el intercambio de información.
- b) El fin principal de Ecologistas en Acción Castilla y León es la defensa del Medio Ambiente. Son fines propios de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN:



- La defensa de los espacios naturales, de la flora y de la fauna.
- La conservación y recuperación de la diversidad biológica, manteniendo una actitud respetuosa con todos los seres vivos.
- La promoción de una política forestal basada en la conservación, regeneración y aprovechamiento sostenible de nuestros montes.
- Una agricultura y una ganadería autóctona que conserve los recursos suelo y agua, que no produzca residuos y ofrezca productos de calidad.
- La preservación del agua como patrimonio natural, cultural y como recurso renovable, libre de contaminación.
- Una Castilla y León territorial y socialmente equilibrada.
- La lucha contra la especulación urbanística.
- La conservación del patrimonio arqueológico, histórico y etnológico de Castilla y León.
- Un sistema de transportes no contaminante, de bajo consumo energético y vertebrador de Castilla y León.
- La potenciación de las energías renovables, con sistemas respetuosos con el medio natural.
- La prevención en la producción de residuos, basada en la producción limpia, reducción, reutilización y reciclaje.
- La denuncia de la Europa del Capital (Maastricht, AMI) como generadora del desequilibrio socio-ambiental.
- La lucha contra los problemas ambientales de ámbito planetario (cambio climático, destrucción de la capa de ozono, destrucción de la biodiversidad, las guerras, la pobreza, la desertización...).
- La defensa de los consumidores, de la salud y de la calidad de vida de las personas, y la defensa de los servicios públicos esenciales para la comunidad.



- El estudio, la formación y la educación ambiental, así como la información.
- Una sociedad solidaria, tolerante y multiétnica. Potenciando la colaboración con organizaciones internacionalistas de fines semejantes a los nuestros.
- Una Castilla y León desmilitarizada y desnuclearizada.
- Trabajar por una cultura de la no-violencia mediante la Educación para la Paz.
- Una Castilla y León equitativa donde no tengan cabida las actitudes sexistas, violentas y discriminatorias de la mujer.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar entre otras las siguientes actividades:

- a) La edición y difusión de boletines, circulares, libros o revistas, proyecciones, memorias, informes, manifiestos, notas de prensa, estudios, celebración de conferencias, coloquios, tertulias, debates, cursos, manifestaciones o ruedas de prensa.
- b) La asignación de fondos para los proyectos que elabore.
- c) La creación de pensiones, becas, concursos, premios, socorros, museos y exposiciones.
- d) La organización de visitas de observación al campo, colectivas o en pequeños grupos.
- e) La organización de delegaciones, regionales, provinciales o locales.
- f) La elaboración de estudios de campo.
- g) La propuesta a la Administración de espacios naturales protegidos.
- h) El establecimiento de Campamentos de la Naturaleza. Denominados genéricamente con el nombre de "CAMPAMENTOS ESCUELA DE LA NATURALEZA".
- i) El ejercicio de cualquier tipo de acción legal ante cualquier Tribunal que esté encaminada a la defensa del medio ambiente, con inclusión de la exigencia de responsabilidad civil y penal por daños ambientales en los términos que establezcan las



leyes. Igualmente, el ejercicio de acciones de carácter colectivo en los términos establecidos por la normativa vigente.

- j) Las acciones en procesos para la protección de los derechos e intereses colectivos de los consumidores y usuarios, así como la acción de cesación para la defensa de los intereses colectivos y de los intereses difusos de los consumidores y usuarios
- k) La presencia en todos órganos de participación que en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las normas establezcan.

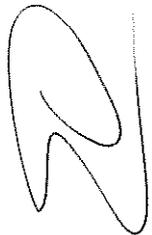
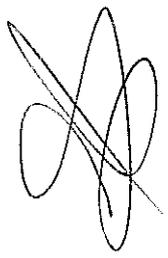
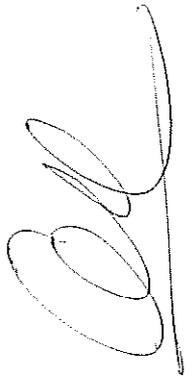
### **CAPÍTULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN**

Artículo 13.- Son derechos de los miembros:

- a) Participar en la dirección y gobierno de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN, de acuerdo con lo establecido estatutariamente.
- b) Recabar de los distintos órganos de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN el cumplimiento de sus fines y promover cuantas sugerencias estimen oportunas para el mejor cumplimiento de los mismos.
- c) Ser informados puntualmente de las actividades de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN.
- d) Mantener plena autonomía en su ámbito de su actuación.

Artículo 14.- Son deberes de los miembros:

- a) Los derechos que se recogen en los apartados a, b y c del artículo anterior.
- b) Apoyar financieramente a ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN con el pago de una cuota anual.
- c) Prestar la máxima lealtad y colaboración para el mejor cumplimiento de los fines de la organización.
- d) Participar en las campañas y/o comisiones de trabajo aprobadas por la Asamblea Federal y en las actividades generales que de dichas campañas se deriven.
- e) Asistir a las Asambleas Federales de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN



Artículo 15.- La condición de miembro de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN no da derecho a utilizar el nombre del mismo en gestiones o actuaciones ajenas a los fines de la propia organización.

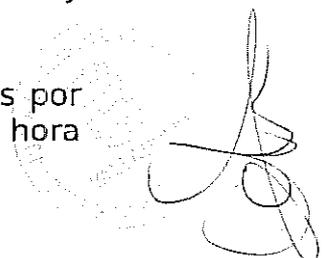
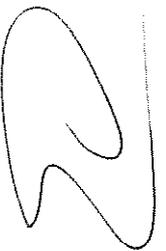
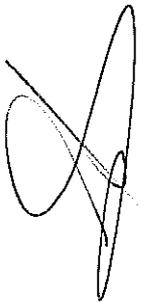
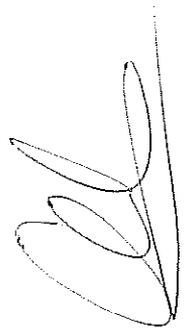
#### **CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 16.- Los órganos de gobierno de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN son los siguientes:

- La Asamblea Federal
- El Comité Federal
- La Secretaría Federal
- Los Portavoces Federales

Artículo 17.- La Asamblea Federal.

- a) La Asamblea Federal es un órgano soberano que puede decidir sobre cualquier aspecto que afecte a los planteamientos ideológicos y de funcionamiento de la federación.
- b) La Asamblea Federal es el máximo órgano de la federación y es la encargada de definir las líneas generales de trabajo de la federación, así como de tomar las decisiones en cuanto a ideología, estructura y estrategia. No obstante, la Asamblea Federal no podrá elegir al Comité Federal, que es una atribución directa de cada grupo.
- c) Mientras las condiciones lo permitan, a la Asamblea Federal podrán asistir todas las personas asociadas con voz y con voto. En caso contrario, previo acuerdo de la propia Asamblea, los representantes con voz y voto en la Asamblea Federal serán elegidos por cada grupo en función de su número de personas asociadas.
- d) La Asamblea Federal no tendrá un periodo fijo de convocatoria, pero podrá ser convocada en cualquier momento por el Comité Federal o por un tercio de los grupos de la federación. No obstante, se convocará como mínimo una Asamblea Federal al año, con un contenido lúdico, festivo y de debate, con el objetivo de intercambiar experiencias y potenciar la dinámica de la federación. Esta asamblea se debería realizar cada año en una comarca y organizarse por el grupo más cercano. El objetivo es que a ella asistan el mayor número posible de personas asociadas y que, aparte de experiencias, se intercambien productos típicos y a ser posible "afectos y cariños", que también es muy saludable.
- e) Las convocatorias de la Asamblea Federal serán realizadas por la Secretaría Federal por escrito, precisando el lugar, día y hora

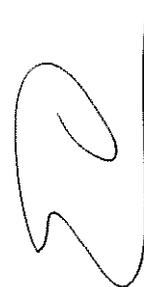
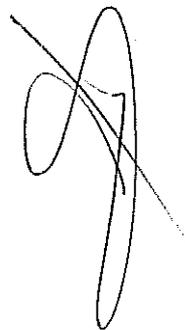
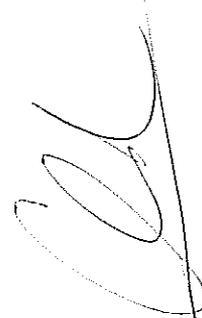


de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días.

- f) La Asamblea Federal quedará válidamente constituida cuando concurren a ella un tercio de los grupos de la federación, cualquiera que sea el número de personas asociadas asistentes. Será necesaria en todo caso la presencia de las personas designadas para la Coordinación y la Secretaría.
- g) Cada persona asociada tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
  - Modificación de Estatutos
  - Disolución de la entidad.

Son competencias de la Asamblea Federal:

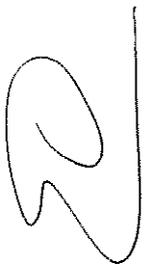
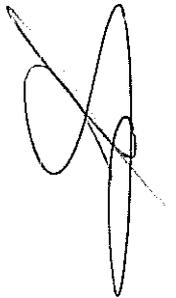
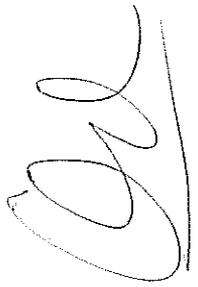
- a) Discutir y aprobar los Estatutos y el Programa, así como cualquier otro documento que se estime oportuno para el mejor cumplimiento de los fines de la Federación.
- b) Constituir Comisiones de Trabajo y suprimirlas cuando sea necesario.
- c) Determinar las cuotas económicas a satisfacer por los grupos federados.
- d) Debatir, y en su caso aprobar, el informe de gestión y el grado de cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea anterior.
- e) Ratificar, en su caso, los acuerdos adoptados entre asamblea por los órganos de coordinación existentes.
- f) Aprobar los planes, programas, actividades, memorias, presupuestos y campañas de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN.
- g) Elegir los órganos de coordinación entre Asambleas.



- h) Aprobar la federación o la colaboración con otras entidades o federaciones de fines similares a los establecidos en estos Estatutos, en el ámbito autonómico castellano y leonés, nacional e internacional.
- i) Elegir, o ratificar en su caso la elección provisional del Comité Federal, a las personas que representen a la federación en organismos oficiales, instituciones, consejos, patronatos, etc. solo cuando sean de ámbito autonómico o más amplio.
- j) Decidir sobre cualquier otro asunto de trascendencia para la federación y ejercer cuantas competencias propias se deriven de estos Estatutos.

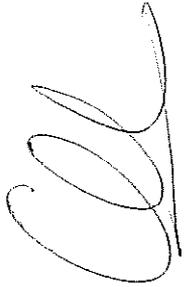
Artículo 18.- El Comité Federal

- a) El máximo órgano de coordinación entre Asambleas Federales será el Comité Federal, compuesto por un representante designado por cada grupo federado para cada reunión o por el tiempo que considere oportuno. No obstante, las reuniones del Comité Federal serán abiertas, pudiendo asistir a ellas cualquier persona asociada de los diferentes grupos. Las asistentes que no ostenten la representación de un grupo dispondrán de voz pero no de voto en la reunión.
- b) El Comité Federal se reunirá como mínimo una vez al año, entre Asambleas Federales, pero podrá ser convocada en cualquier momento por un tercio de los grupos de la federación.
- c) Las convocatorias del Comité Federal serán realizadas por la Secretaría Federal por escrito, precisando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos siete días.
- d) El Comité Federal quedará válidamente constituido cuando concurren a él un tercio de los grupos de la federación. Será necesaria en todo caso la presencia de las personas designadas para la Coordinación y la Secretaría.
- e) Serán responsabilidades del Comité Federal: establecer el ámbito territorial de cada grupo, aceptar nuevos grupos en la federación, expulsar o sancionar a grupos de la federación, elegir a los portavoces y coordinadores federales de las distintas áreas de trabajo, elegir y cesar los órganos unipersonales de la federación, establecer y coordinar las campañas federales, asignar los recursos necesarios para cada actividad federal, establecer los trabajos de la Secretaría Federal, marcar las líneas de trabajo federales, representar a la



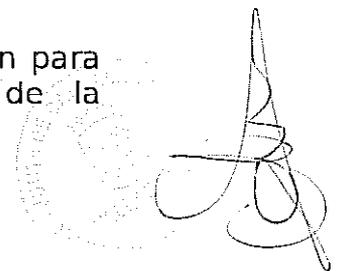
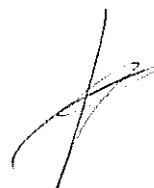
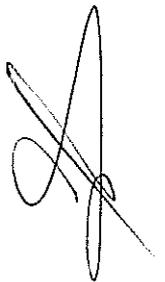
confederación y federación ante los organismos públicos y privados existentes en la Comunidad Autónoma, adoptar los acuerdos relativos a la presentación de recursos administrativos o acciones judiciales encaminadas a la defensa del medio ambiente y otorgar poder de representación.

- f) Las decisiones en el Comité Federal han de ser tomadas, en la medida de lo posible, por consenso. En caso de ser necesaria la votación, la decisión se tomará por mayoría simple de grupos presentes en la reunión. En caso de ser solicitado por un grupo, la decisión habrá de ser tomada por mayoría simple de los grupos, aunque no estén presentes en la reunión, a los cuales habrá que consultar sobre la decisión.



#### Artículo 19.- Secretaría Federal

- a) La Secretaría Federal tendrá exclusivamente funciones administrativas y de coordinación, en ningún caso de representación de la organización federal, que corresponde al Comité Federal y a sus portavoces.
- b) La Secretaría Federal dispondrá de al menos un liberado y de un grupo de personas que trabajarán voluntariamente en estas labores. El tiempo de contratación y el número de liberados estarán en función del trabajo existente y de los recursos para mantenerlos dignamente. Siendo en cualquier caso responsabilidad del Comité Federal tomar estas decisiones.
- c) Será responsabilidad de la Secretaría Federal mantener el contacto entre los grupos, mantener los contactos con los medios de comunicación, centralizar los envíos de materiales a los grupos, elaborar un boletín de noticias de la federación, cobrar las cuotas de federación de los grupos y cuantas decida el Comité Federal.
- d) Realizarán funciones de Secretaría Federal los grupos que asuman responsabilidades de coordinación en un tema o campaña concretos, para lo cual deberán destinar los medios necesarios. Los portavoces de estos temas o campañas deberán pertenecer a estos grupos y serán los responsables de representar a la federación. Estos portavoces serán personas concretas y conocidas por todos los grupos y serán ratificados por el Comité Federal a propuesta del grupo correspondiente.
- e) Así mismo estos portavoces serán los coordinadores y personas de contacto de todos los temas relacionados con el tema o campaña que esté desarrollando la federación.
- f) En el caso de haber miembros liberados de la federación para realizar labores de representación o de dirección de la



Secretaría Federal, estos responderán directamente ante el Comité Federal, que será quien los elija y revoque. En cualquier caso todas las contrataciones de liberados, para labores de representación, deberán ser revisadas anualmente y a ser posible rotadas para evitar la institucionalización de los cargos.

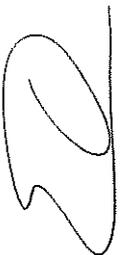
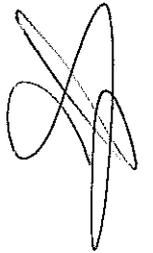
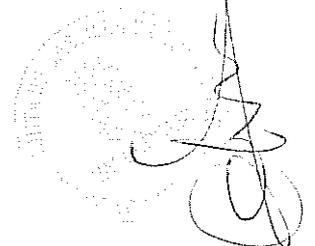
#### Artículo 21.- Portavoces Federales

- a) Existirá un portavoz federal encargado de representar a la federación ante los medios de comunicación y los organismos públicos y privados situados en la región, en los temas generales que determine el Comité Federal. Este portavoz será elegido anualmente por dicho organismo.
- b) Existirán portavoces de tema o campaña para los distintos temas de actuación de la federación. Estas personas representarán a la federación en todo lo concerniente al tema o campaña concreto y serán las encargadas de coordinar y dinamizar el trabajo de las Comisiones de Trabajo de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN. La Asamblea Federal decidirá el número y denominación de las Comisiones de Trabajo, y sus portavoces serán elegidos por el Comité Federal.

#### Artículo 22.- Órganos unipersonales

- a) Coordinación. A los meros efectos legales, ostenta la representación legal de la Federación ante toda clase de Organismos públicos o privados.
- b) Secretaría. Tiene como funciones: la coordinación organizativa de la Secretaría Federal, la convocatoria de la Asamblea Federal y el Comité Federal y la confección de sus actas, tener a su cargo los Libros de Actas, de Miembros y de Socias y Socios, controlar la documentación y banco de datos, certificar los acuerdos de los órganos de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN y en particular responsabilizarse orgánicamente de la oficina de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN.
- c) Tesorería. Tiene como funciones: la responsabilidad en los asuntos de caja, el cobro de cuotas, donativos, subvenciones y control de gastos, tener a su cargo el Libro de Contabilidad, elaboración de los presupuestos y, en general, cuantos asuntos conciernan a la marcha económica y gestión financiera.
- d) Los órganos unipersonales de la Federación serán designados anualmente y en su caso revocados por el Comité Federal.

#### Artículo 23.- Sección Juvenil



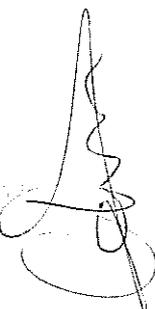
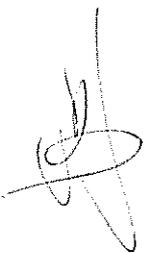
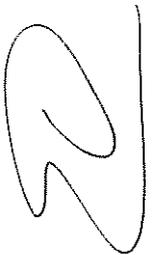
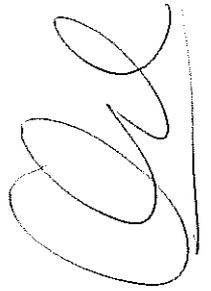
Se constituirá una Sección Juvenil de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN como forma organizativa de encauzar el trabajo específico del colectivo juvenil.

#### Artículo 24.- Incompatibilidades

- a) El régimen de incompatibilidades tiene como función garantizar la independencia y la democracia de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN. Será incompatible desempeñar funciones de representación de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN con la ostentación de un cargo de relevancia en un partido político o el desempeño de cargos públicos "políticos" de libre designación en la Administración.
- b) Independientemente de las razones anteriormente expuestas y por razones de eficacia, ser miembro del Comité Federal de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN - CASTILLA Y LEÓN será incompatible con la ocupación de cualquier cargo de responsabilidad y/o representación pública de ámbito castellano y leonés en cualquier organización social.
- c) El ejercicio de funciones directivas o de responsabilidad profesional en actividades medioambientales que puedan generar un conflicto de intereses o limitar la independencia de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN deberá ser declarado ante el Comité Federal, pudiendo suscitar una incompatibilidad análoga a la anteriormente establecida, o bien solo la obligación de abstención temporal o temática ante el hecho causante de la incompatibilidad.
- d) Los mismos criterios de incompatibilidades del párrafo anterior, serán exigidos a los miembros de institutos armados y cuerpos policiales. Aplicando de manera restrictiva, es decir, declarando expresamente la incompatibilidad, a todos los miembros de servicios de información, prensa, relaciones sociales e inteligencia de dichos institutos armados y cuerpos policiales.
- e) Dado que ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN es una entidad sin ánimo de lucro, los miembros de órganos de coordinación-dirección y los representantes en órganos de participación pública no percibirán retribución alguna.

#### **CAPÍTULO V.- PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES**

Artículo 25.- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN contará con un patrimonio propio e independiente para la consecución de sus fines. Se constituye con un patrimonio inicial de 500.000 pesetas



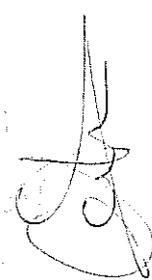
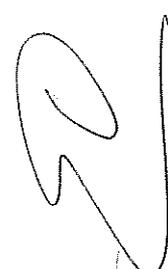
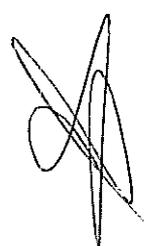
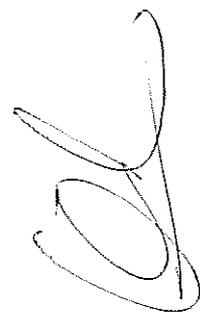
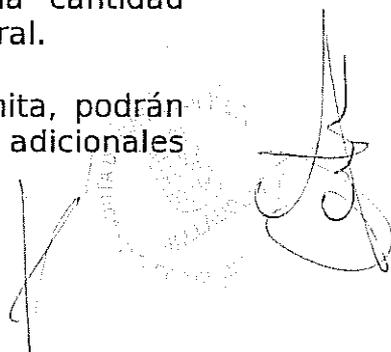
aportadas por los miembros fundadores. Sus recursos serán los siguientes:

- a) La cuota que la Asamblea Federal acuerde que deberá aportar cada organización provincial o cada grupo miembro.
- b) Las subvenciones, donaciones y recursos diversos, procedentes de entidades públicas y privadas.
- c) La venta de productos para la divulgación y concienciación medioambiental.
- d) Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades a realizar por ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN o derivados de los servicios que la misma pueda prestar.

Artículo 26.- El presupuesto será establecido por la Asamblea Federal. El límite del presupuesto anual será de medio millón de euros.

Artículo 27.- Financiación de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN

- a) Cada grupo federado debe recaudar los recursos necesarios para su funcionamiento y para el mantenimiento de las estructuras federal y confederal.
- b) Para garantizar la independencia de la confederación, federaciones y grupos, se ha de lograr que toda la estructura de funcionamiento (locales, secretarías, comunicaciones, desplazamientos, etc.) se financie completamente con las cotizaciones y actuaciones que se realicen para la financiación. En ningún caso la organización debe depender de las posibles subvenciones o aportaciones extraordinarias que se puedan recibir, las cuales se deben emplear en la realización de campañas concretas o inversiones específicas.
- c) Cada grupo deberá recaudar las cuotas de sus socias y socios y establecerá las formas de financiación que considere oportunas. Aunque es recomendable que se establezca como norma la domiciliación bancaria de las cuotas y el cobro anual de estas. Así mismo, es conveniente establecer una cuota mínima anual, común para todas las personas asociadas.
- d) La aportación de cada grupo a la estructura federal ha de ser proporcional a sus recursos y su número de personas asociadas. Para lo cual cada grupo aportará anualmente la cantidad propuesta por el Comité Federal o la Asamblea Federal.
- e) Aquellos grupos a los que su situación se lo permita, podrán realizar, de forma voluntaria, aportaciones adicionales



económicas o de otra índole a la federación, para aumentar sus recursos.

- f) El Comité Federal podrá asignar recursos adicionales para el funcionamiento de un grupo de forma temporal y en función de los recursos disponibles, o podrá eximirle del pago de sus aportaciones en caso necesario.
- g) Las campañas, acciones, publicaciones, etc., que realice la federación, deberán autofinanciarse para lo cual cada grupo pagará los costes que dichas actuaciones generen, de forma proporcional y según se establezca en cada caso.
- h) La federación aportará a la estructura confederal en proporción a sus recursos, de acuerdo a la participación que se establezca en aquella.
- i) Tanto los grupos como el Comité Federal estarán obligados a presentar el estado de cuentas anualmente.

#### Artículo 28.- Obligaciones documentales y contables de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN

- a) ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN dispondrá de una relación actualizada de los grupos y personas asociadas, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- b) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.
- c) Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea Federal.

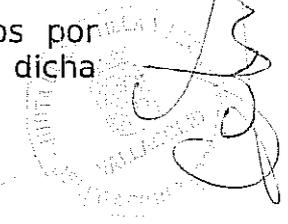
#### **CAPÍTULO VI.- DURACIÓN, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN**

Artículo 29.- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN se constituye por tiempo indefinido, salvo acuerdo de disolución, adoptado en la forma y con los requisitos establecidos en este capítulo.

Artículo 30.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea Federal Extraordinaria. Para dicha

B

f



Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, corresponding to the list items and the stamp area.

modificación será necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo 31.- Disolución:

a) La Federación se disolverá en la Asamblea Federal Extraordinaria convocada a tal efecto. Para disolver ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CASTILLA Y LEÓN será preciso el voto en tal sentido de una mayoría de dos tercios de los votos de los miembros asistentes.

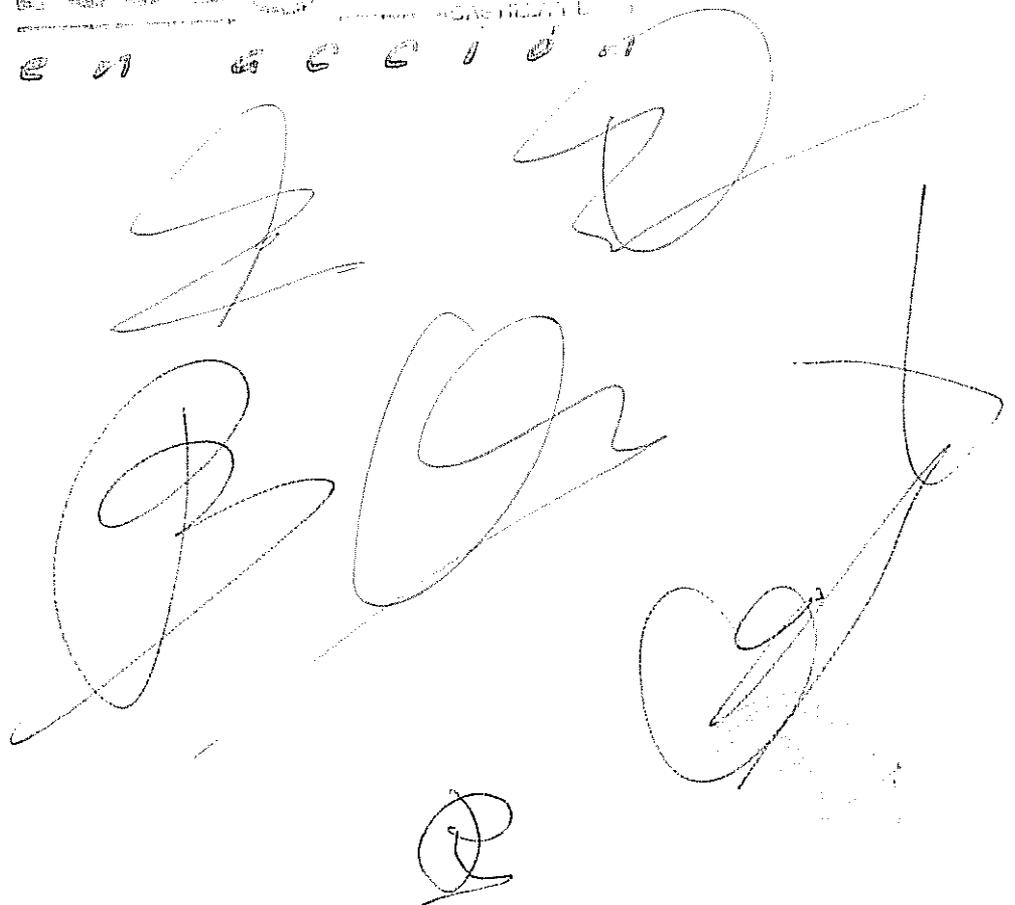
b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32.- En caso de disolución, la Asamblea Federal encargará a una "comisión liquidadora" para que proceda a la liquidación del patrimonio social existentes, extinguiéndose, en primer lugar, los cargos, y pasando los fondos resultantes de la liquidación a repartirse entre las organizaciones ecologistas y pacifistas que se determinen.

**DILIGENCIA:** Los Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada al efecto el día 9 de febrero de 2013.

ECOLOGISTAS  
en acción

The image shows several handwritten signatures in black ink, some of which are quite large and stylized. There are also some faint, illegible stamps or markings scattered around the signatures, particularly one at the bottom right.

**Junta de Castilla y León**  
**DELEGACIÓN TERRITORIAL VALLADOLID**

Visados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados al Registro de Asociaciones, con el n.º *68*. Sección *1ª*, en virtud de Resolución de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia de *15* de *junio* de *2013*.  
Valladolid, *29* de *abril* de *2013*  
EL DELEGADO TERRITORIAL



Pablo Trillo-Figueroa y Martínez-Conde